

Proceso 2020 570 Recurso Reposicion y en subsidio de Apelacion

Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>

Mar 16/08/2022 15:51

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; acordobabis@hotmail.com <acordobabis@hotmail.com>

Buenas tardes, señores Juzgado,

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali

Ref: Radicación: **76-001-40-03-023-2020-00570-00**

Proceso: Divisorio

Demandantes: **Julio Efraín Giraldo Ramírez**

Demandados: **Aida Marina Bisbicuth, Alexander Córdoba Bisbicuth y demás herederos indeterminados del señor Darío Córdoba Rincón.**

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136, abogada en ejercicio, en ejercicio del poder otorgado por el señor **ALEXANDER CÓRDOBA BISBICUTH**, me permito presentar **Recurso Reposición y en subsidio de Apelación** contra el auto del **09 de agosto notificado en el estado electrónico del 10 del mes y año en curso**, para lo cual adjunto: Recurso, Poder, correo de envío del poder, copia, cédula, certificado de tradición

--

LILIA A MARTINEZ VALENCIA

Email: marvaliamsas@gmail.com

CEL.3003997658

Abogada



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658-whatssap Email: marvaliamsas@gmail.com
Cali Valle

Señor
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

Ref: Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00570-00
Proceso: Divisorio
Demandantes: Julio Efraín Giraldo Ramírez
Demandados: Aida Marina Bisbicuth, Alexander Córdoba Bisbicuth y demás herederos indeterminados del señor Darío Córdoba Rincón.

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 94022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali, en la carrera 33 A número 32 - 40, Santiago de Cali; celular número 300 3997658, correo electrónico marvaliamsas@gmail.com, en ejercicio del poder otorgado por el señor **ALEXANDER CÓRDOBA BISBICUTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.932.474, con domicilio en Santiago de Cali, el cual acompaño, con todo respeto señor juez, con todo respeto, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto del 09 de agosto notificado en el estado electrónico del 10 del mes y año en curso; por medio del cual, ordena “***glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes***”,¹

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, puntualiza en su artículo 1º que “***La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los***

¹ Se refiere al contenido del memorial allegado que allegó “*la señora Elizabeth Bastidas Rivera Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial adscrito a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, quien aporta al plenario el despacho comisorio No. 66 del 22 de octubre de 2021 debidamente diligenciado, ...*”



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658-whatssap Email: marvaliamsas@gmail.com

Cali Valle

derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”

En consonancia con la Ley, a continuación, preciso lo siguiente:

Las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial.

El régimen de medidas cautelares previsto en el Código General del Proceso encuentra sólido respaldo en la Constitución Política –y desde luego en el bloque de constitucionalidad-, que establece una serie de principios que les brindan asidero, sino que incluye un conjunto de cautelas concretas de las cuales se ocupa el legislador.

Es que en una discusión sobre derechos reales es necesario garantizar que la sentencia que le reconozca el derecho efectivamente se cumpla, es por lo que se viabiliza la inscripción de la demanda, de suerte que cualquier negocio jurídico que se realice sobre el bien disputa, queda sujeto a esa decisión judicial (CGP, art. 590).

En el presente proceso y conforme el numeral 1º, literal a), artículo 590 del Código General del Proceso,² en concordancia con el artículo 959 del Código Civil, era procedente decretar la medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria que en este caso es número 370-474072, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Y es que la medida cautelar tiene el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva. Pero cada cautela obedece a uno o varios propósitos necesariamente ligados a la pretensión, siendo

² “1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (...)” (Subrayas ex texto)



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658-whatssap Email: marvaliamsas@gmail.com

Cali Valle

claro que las más de las veces la cautela responde a varios objetivos y no a uno sólo

Es así como la inscripción de la demanda provoca la oponibilidad del fallo a quienes hubieren adquirido el respectivo bien con posterioridad al registro (CGP, arts. 303, inc. 2, y 591, inc. 2); porque es posible que se den modificaciones en la situación jurídica del inmueble, pero gracias a la inscripción de la demanda se preserva –**jurídicamente**– el estado de cosas presente para ese momento de forma tal que, si la sentencia es favorable, podrá materializarse la decisión y satisfacerse el derecho correspondiente.

La inscripción de la demanda es una medida cautelar que tiene las siguientes características:

- a. **Sólo procede respecto de bienes sujetos a registro**, particularidad que es, al mismo tiempo, un requisito de su esencia, dado que es a través de la inscripción en la oficina correspondiente que se les dará **publicidad a terceros**.
- b. **No pone los bienes fuera del comercio**.

Lo dice expresamente el inciso 2º del artículo 591 del Código General del Proceso, por lo que el propietario puede vender el bien, gravarlo con hipoteca y, en general, realizar cualquier acto de disposición o de limitación de su derecho de dominio, sin que el registro de la demanda sea óbice para hacerlo.

La inscripción de la demanda no afecta la comerciabilidad del bien, mejor aún, no restringe el derecho de disposición que tiene el titular del dominio. El dueño, entonces, puede vender, permutar, hipotecar o preñar, constituir servidumbres, etc., sin que por el sólo hecho de disponer, gravar o limitar pueda ser reprochado ni, incluso calificársele de contratante de mala fe por hacerlo. Simplemente es su derecho.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658-whatssap Email: marvaliamsas@gmail.com

Cali Valle

La inscripción de la demanda es, pues, una medida que de alguna manera concilia los intereses del demandante y del demandado: **del primero, porque da publicidad del pleito; del segundo, porque no limita su derecho de disposición.**

c. **Genera publicidad y oponibilidad.**

Quiere ello decir que mediante la inscripción de la demanda se da aviso al público en general de la existencia del pleito entre las partes, sin que, por la naturaleza misma del registro, pueda alguien sostener que no tuvo conocimiento de él. En el caso, por ejemplo, del registro de instrumentos públicos, uno de sus objetivos es, precisamente, ***“dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces”***. (Ley 1579/ 2012, art. 2)

Justamente por el alcance que tienen esos registros, los actos registrados son conocidos por todos, y se presume de derecho que todos los conocen, razón por la cual les son oponibles.

Así lo establece el inciso 2º del artículo 591 del Código General del Proceso, al señalar que quien adquiera *“con posterioridad”* unos bienes sobre los cuales recae un registro de demanda, *“estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303”*, y que *“Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes”*.

En este orden de ideas, tenemos que si bien es cierto que la inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, no lo es menos que sí tiene la virtualidad de afectar el derecho del tercero adquirente o beneficiario



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658-whatssap Email: marvaliamsas@gmail.com

Cali Valle

del gravamen, quien, sin duda, también habrá “*adquirido*” un pleito o litigio, tanto así que, según el caso, tiene legitimación para intervenir en el proceso respectivo, las más de las veces como litisconsorte cuasinecesario, porque es titular de una determinada relación sustancial a la cual podrán extenderse los efectos jurídicos de la sentencia (CGP, art. 62). Más aún, ese tercero podría, incluso, reemplazar a la parte respectiva si se dan las condiciones para que opere la sucesión procesal (C.P.C. art. 68, inc. 3).

En connotación con lo expuesto, sírvase señor juez reponer para revocar el auto del 09 de agosto notificado en el estado electrónico del 10 del mes y año en curso, porque se adelantó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-474072, sin haberse cumplido la carga procesal del registro de la medida cautelar; en consecuencia, ejerza su Señoría el **control de legalidad** por cuanto la diligencia de secuestro es nula por lo expuesto anteriormente y procédase al registro de la medida y cumplida ésta se proceda a la práctica del secuestro.

Nota: Adjunto en formato PDF el mandato y la cédula de ciudadanía junto con la transmisión del correo electrónico: acordobabis@hotmail.com a mi canal digital: marvaliamsas@gmail.com

Del señor juez, atentamente,

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA

Señor
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

Ref: Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00570-00

Proceso: Divisorio

Demandantes: Julio Efraín Giraldo Ramírez

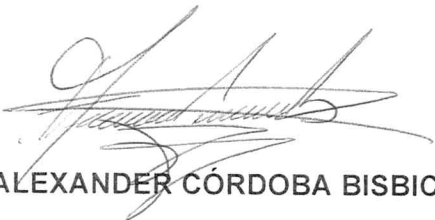
Demandados: Aida Marina Bisbicuth, Alexander Córdoba Bisbicuth y demás herederos indeterminados del señor Darío Córdoba Rincón.

ALEXANDER CÓRDOBA BISBICUTH, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.932.474, con domicilio en Santiago de Cali, en la carrera 58 número 25-16, piso 1º, barrio Brisas del Limonar, celular y WhatsApp: 318 5161127, correo electrónico: acordobabis@hotmail.com, en calidad de sujeto procesal en la acción de la referencia, comedidamente manifiesto a usted señor juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora abogada **LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 94022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali, en la carrera 33 A número 32 - 40, Santiago de Cali; celular número 300 3997658, correo electrónico marvaliamsas@gmail.com, para que en mi nombre y representación actúe y me represente en este proceso que instauró el señor Julio Efraín Giraldo Ramírez .

La señora abogada **LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA** queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo; también para presentar incidentes e interponer recursos y realizar todo aquello que sea necesario dentro del marco de la ley.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a la señora abogada **LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA** para que actúe conforme a los términos de este mandato.

Del señor juez, atentamente,



ALEXANDER CÓRDOBA BISBICUTH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

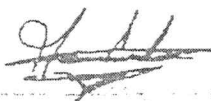
NÚMERO 80.932.474

CORDOBA BISBICUTH

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1985

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

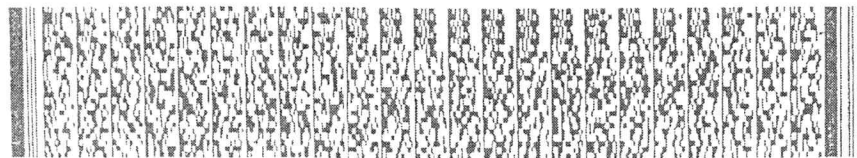
M

SEXO

18-NOV-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-3100150-00922288-M-0080932474-20170718

0056420693A 1

2814515729



Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>

PODER ALEXANDER CORDOBA BISBICUTH

alexander cordoba <acordobabis@hotmail.com>

14 de agosto de 2022, 22:27

Para: "marvaliamsas@gmail.com" <marvaliamsas@gmail.com>

BUENA NOCHE

ADJUNTO PODER Y CEDULA DE CIUDADANIA, EN FORMATOS PDF, PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 76001400302320200050700, DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

ATENTAMENTE,

ALEXANDER CORDOBA BISBICUTH

**PODER C.C.. ALEXANDER pdf.pdf**

606K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726208962488279

Nro Matricula: 370-474072

Pagina 1 TURNO: 2022-342790

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 11:54:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 30-09-1994 RADICACIÓN: 67872 CON: ESCRITURA DE: 05-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 76001010016970015002000000020 COD CATASTRAL ANT: 760010116970015002000000020

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2318 DEL 14-07-94 NOTARIA 4. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) AREA : 90. M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A LIMONAR LTDA Y CIA. S.C.A. SEGUN ESCRITURA # 4877 DE DICIEMBRE 30 DE 1988 NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1989.- LIMONAR LTDA. Y CIA. S.C.A. POR ESCRITURA # 4487 DE DICIEMBRE 14 DE 1988, NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS MES Y AIO. VERIFICO DIVISION MATERIAL DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: SOC. LIMONAR LTDA. & CIA S.C.A., ADQUIRIO POR RESOLUCION DE CONTRATO EFECTUADO CON EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, POR ESCR. #8407 DEL 24-10-86 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 04-11-86. BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOC. LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A. , POR ESCR. #1686 DEL 15-03-85 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 27-01-85.--- POR ESCR. #7274 DEL 17-09-86 NOTARIA 2. CALI, POR ESC. #7274 DEL 17-09-86 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 22-09-86 LA SOC. LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A. , DIVIDIO Y ENGLOBO LA SOC. LIMONAR LTDA. & CIA S.C.A., ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES A.M. LTDA. & CIA. S.C.A., POR ESCR. #3391 DEL 21-06-82 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 12-08-82. INVERSIONES A.M.C. LTDA & CIA., ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO Y CESAR ALBERTO CORDOBA CHAVEZ Y MARIA CECILIA CORDOBA CHAVEZ, POR ESCR. #6104 DEL 30-09-80 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 19-11-80. ALFONSO, CESAR ALBERTO, Y MARIA CECILIA CORDOBA CHAVEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ALBERTO CORDOBA FIRMAT, POR SENTENCIA DEL 07-04-75, JUZGADO 12 C. DEL CTO. CALI, REGISTRADA EL 24-07-80. ALBERTO CORDOBA F., ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION EFECTUADA CON CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCR. #2098 DEL 06-09-50 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AIO. ALFONSO CORDOBA CHAVEZ Y CESAR CORDOBA CHAVEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOC. A. CORDOBA & CIA LTDA., POR ESCR. #803 DEL 09-03-59 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 30-03-DEL MISMO AIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 67A #34-57 LOTE Y CASA URB/CIUDAD 2000

1) LOTE 23 MANZANA 5-A SECTOR 1 URB. CIUDAD 2.000

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

370 - 299360

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1939 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1598 del 16-09-1939 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$0

SNR

SISTEMA NACIONAL
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726208962488279

Nro Matricula: 370-474072

Pagina 2 TURNO: 2022-342790

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 11:54:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA F. ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-01-1959 Radicación:

Doc. ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2, de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUA Y DE TRANSITO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A.CORDOBA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-1991 Radicación:

Doc. ACTA DE CONCILIACION VEF-941 del 11-07-1991 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$219,632

ESPECIFICACION: 380 GRAVAMEN, AFECTACION DE INENAJENABILIDAD ACONTRIBUCION CAUSADA POR LA OBRA #545 LIQUIDADADA MEDIANTE
RESOL #005 DE MARZO DE 1991.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE VALORIZACION MUNICIPAL

A: LIMONAR LTDA. Y CIA. S.C.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-07-1994 Radicación:

Doc. ESCRITURA 3290 del 07-06-1994 NOTARIA 9, de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA.

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-1994 Radicación: 67872

Doc. ESCRITURA 2018 del 14-07-1994 NOTARIA 4, de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 RELOTEONOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE EXISTIR VIGENTE UN GRAVAMEN. SE DEJA DE CONSTANCIA DE QUE HAY
AUTORIZACION SEGUN OFICIO #EF-801 DEL 03-09-94 ART. 13 DECRETO 1604 DE 1966.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-1994 Radicación: 70704

Doc. OFICIO EF-820 del 13-09-1994 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE GRAVAMEN OFICIO #VEF-941 DEL 11-07-91.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726208962488279

Nro Matrícula: 370-474072

Página 3 TURNO: 2022-342790

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 11:54:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: LIMONAR LIMITADA Y CIA. S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-86553

Doc: CERTIFICADO 1720 del 26-10-1995 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 909 LIBERACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCR# 3.290 DEL 07-06-94 DE LA NOTARIA 9 DE CALI. LIBERACION PARCIAL
TOTAL EN CUANTO AL INMUEBLE AQUI DESCRITO.-(CERTIFICADO DE CANCELACION EXPEDIDO SEGUN ESCR# 7661 DEL 19-10-95)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-86578

Doc: ESCRITURA 7.661 del 19-10-1995 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA

A: CORDOBA RINCON DARIO

CC# 16449342 X

A: URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CC# 66703541 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-86578

Doc: ESCRITURA 7.661 del 19-10-1995 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA RINCON DARIO

CC# 16449342 X

DE: URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CC# 66703541 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-03-1998 Radicación: 1998-23109

Doc: ESCRITURA 0574 del 18-02-1998 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$1,600,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR E.P. #3290 DEL 07-06-94 DE LA NOT. 9 DE CALI.- ESTE Y OTROS.- CERT.
NOT. #0219 DEL 03-02-98. (B.F. #1290513 20-03-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-2001 Radicación: 2001-10964



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726208962488279

Nro Matricula: 370-474072

Pagina 4 TURNO: 2022-342790

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 11:54:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: CERTIFICADO 143 del 12-02-2001 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$33,600,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#7661, SEGUN ESCR.#325 DEL 08-02-2001 B.F.1122113

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CORDOBA RINCON DARIO

X

A: URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CC# 66703541 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-10-2004 Radicación: 2004-83861

Doc: OFICIO 1660 del 17-08-2004 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA DC

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION, SOBRE DERECHOS DEL 50 %. CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA RINCON DARIO

CC# 19449342 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-09-2012 Radicación: 2012-77833

Doc: OFICIO 1274 del 27-08-2012 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSSA RUIZ ISLENA

CC# 31908590

A: URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CC# 66703541

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-106761

Doc: CERTIFICADO 9201022890 del 23-12-2019 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR VALORIZACION, 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726208982488279

Nro Matricula: 370-474072

Pagina 5 TURNO: 2022-342790

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 11:54:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 516 Fecha: 04-03-2020 Radicacion: 2020-17320

Dir: OFICIO 249 del 11-02-2020 JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0001 ACLARACION AL OFICIO #1274 DEL 27-08-2012 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA DEMANDANTE ES LA SEÑORA NORMA SULEIR VELASQUEZ VASQUEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. Nro 3880703541 CENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RAD: 20094600001-2012-0045300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio; B-Titular de dominio incompleto)

DE VELASQUEZ VASQUEZ NORMA SULEIR

CCR 31933811

A. URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CCR 08703541 X

ANOTACION: Nro 517 Fecha: 04-03-2020 Radicacion: 2020-17321

Dir: OFICIO 059-2785 del 05-12-2019 JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación Nro 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVISORIA JUDICIAL: 0001 CANCELACION PROVISORIA JUDICIAL DE SUBASTA COMUNICADO RECORRER OFICIO #1274 DEL 27-08-2012. RAD: 20094600001-2012-0045300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio; B-Titular de dominio incompleto)

DE VELASQUEZ VASQUEZ NORMA SULEIR

CCR 31933811

A. URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CCR 08703541 X

ANOTACION: Nro 518 Fecha: 04-03-2020 Radicacion: 2020-17322

Dir: AUTO 2208 del 26-12-2018 JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL de CALI

VALOR ACTO: \$ 330.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE. 0001 ADJUDICACION EN REMATE RAD: 20094600001-2012-0045300. SOBRE LOS BIENES QUE POSEE LA DEMANDADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio; B-Titular de dominio incompleto)

DE URRUTIA OCORO MARIA ISABEL

CCR 08703541

A. GIRALDO RAMIREZ JULIO ESPAIN

CCR 26888280 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior a Corregirlas)

Anotacion Nro. 0

No corregirlas: 1

Radicacion: C2015-0004

Fecha: 26-11-2015

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI RES. NO. 8880 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO ICAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-ENR DE JULIO 2008)

Anotacion Nro. 0

No corregirlas: 2

Radicacion: C2013-7375

Fecha: 06-12-2015

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO (CATASTRO DE CALI) SEGUN RES. NO. 8880 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO CATASTROS-ICAC-ENR DE 23-09-2008)

...

...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726208962488279

Nro Matrícula: 370-474072

Página 6 TURNO: 2022-342790

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 11:54:43 AM.

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-342790 FECHA: 26-07-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA